



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **06 DE MARZO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-492-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de junio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, con referencia **AC-053-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vice alcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Bayardo José Rodríguez Flores**, gerente municipal; **Karla del Rosario Méndez Torres**, responsable de adquisiciones; **Mario José Alemán Rojas**, director de adquisiciones; **Danaika Rafaela Quintanilla Rugama**, directora de proyectos; **Alejandra Patricia Matamoros López**, técnica del INTUR; **Marina Amparo Zamora Calderón**, responsable de comunicación, divulgación y cultura; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Brenda Ninoska Alarcón Torres**, responsable de presupuesto; **Juan Gerardo Carrero Reyes**, asesor legal, y **Anielka Lizeth Lazo García**, responsable interina de recursos humanos, todos de la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno para las contrataciones y administración de bienes y servicios presentan un grado aceptable de efectividad, excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Comprobantes de pago sin codificar contablemente, no realizando la distribución o aplicación del gasto; **b)** En pagos efectuados mediante cheques no se adjuntan los soportes de las actas de recepción y despacho de bodega o constancia que respalden haber recibido los bienes; **c)** Compra de combustible y lubricantes no se incluyen en el plan anual de adquisiciones; y **d)** Manual de Procedimientos Administrativo Financiero no está aprobado por el Concejo Municipal. **2)** Las contrataciones y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones fueron realizadas conforme lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su reglamento y autoridades, y **3)** Los pagos fueron debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, con referencia **AC-053-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento ochenta y siete (1,187) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior